

- c) Por cada día de demora 25'00 Ptas.
- V. Facturación de equipajes:
 - a) Por cada bulto o maleta 15'00 Ptas.
- VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:
 - a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas 50'00 Ptas./h.
 - b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 300'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestos para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) para explotar la Estación de autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

- 1° Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.
- 2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba).
- 3° Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse los mismos y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Conceptos	Cuadro de Tarifas	Tarifas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:		
a) Con recorrido menor de 30 km.		35'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 a 90 km.		50'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.		70'00 Ptas.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:		
a) Alquiler mensual por cada taquilla.		8.000'00 Ptas.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:		
a) Con recorrido menor de 30 km.		2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km.		4'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.		8'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del

billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

- IV. Por utilización de servicios de consigna:
 - a) Bulto hasta 50 kgs. 10'00 Ptas.
 - b) Bulto mayor de 50 kgs. 15'00 Ptas.
 - c) Por cada día de demora 20'00 Ptas.
- V. Facturación de equipajes:
 - a) Por cada bulto o maleta 7'00 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:

- a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas 40'00 Ptas./h.
- b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 250'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para explotar la Estación de Autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

- 1° Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Antequera la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.
- 2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga).
- 3° Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse los mismos y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Conceptos	Cuadro de Tarifas	Tarifas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:		
a) Con recorrido menor de 30 km.		40'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 a 90 km.		55'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.		97'00 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquillas:

- a) Alquiler mensual por cada taquilla. 15.000'00 Ptas.

III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:

- a) Con recorrido menor de 30 km. 2'00 Ptas.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 km. 6'00 Ptas.
- c) Con recorrido mayor de 90 km. 8'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consigna:

- a) Bulto hasta 50 kgs. 15'00 Ptas.
- b) Bulto mayor de 50 kgs. 20'00 Ptas.
- c) Por cada día de demora 25'00 Ptas.

V. Facturación de equipajes:

- a) Por cada bulto o maleta 15'00 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:

- a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas 60'00 Ptas./h.
- b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 400'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986.

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986 que se indican:

SOLICITANTE	SUBVENCION
Herrera Aragón, Antonio	32.000
Cabrera Segura, M ^a Luisa	18.000
Rosa Moreno Lara	40.000
Juan José Marmolejo Hernández	42.000
Hijos de José Paris, S.A.	168.000
Aranda Aguilar, José	36.000
Aranjo Caballero, Juan Francisco	84.000
Ignacio Correas y Fco. Vera	70.000
Anastasio Rafael Adame Fernández	126.000
Creaciones Espalio Berdud, S.A.	105.000
Joyería Contreras, S.A.	168.000
Orosco Ullamas, Joaquín	105.000
Sociedad Coop. Ltda. Ornaflor	30.000
Almeriplant, S.A.T.	30.000
Distribución San Juan, S.A.	70.000
Productos J. Jiménez, S.A.	200.000
Manufacturas Torre Vieja, S.A.	96.000
Deleo Corsario Miguel	70.000
De Ferrater Beco M ^a del Rosario	64.000
Pedro Jiménez Leiva	24.000
Equitación y Caza, S.A. El Caballo	90.000
Fernando A. de Terry, S.A.	240.000
Hnos. Guerrero, S.A.	60.000
Luis Carlos Morillo Malina	60.000

Manuel Muñoz Medina	32.000
Nueva Raiz, S.A.	160.000
Artesanía San José, S.A.	105.000
Williams & Humbert, L.T.D.	105.000
Sabika, Sdad. Coop. Ltda.	48.000
Sabika, Sdad. Coop. Ltda.	36.000
Productos J. Jiménez, S.A.	180.000
Andaluza de Cafés, S.A.	45.000

Sevilla, 26 de junio de 1986.- El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), para la integración del personal y servicios del Hospital municipal de Santa Bárbara, en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos establecidos por la Constitución Española, atribuye y delimita las competencias de nuestra Comunidad Autónoma referidas a Sanidad y Seguridad Social, facultándola para organizar y administrar, en su ámbito territorial, los servicios y funciones en estas materias.

En este sentido, una vez asumidas por la Junta de Andalucía las referidas competencias se precisa continuar con el proceso integrador de la totalidad de los Servicios Sanitarios en el seno de la Administración Autónoma, con el fin de obtener una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los servicios sanitarios en beneficio de la atención a los usuarios, y dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En esta línea, se precisa la adopción de actuaciones inmediatas en orden a la consecución de los fines señalados, entre los cuales se encuentra la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), al objeto de integrar los servicios del Hospital Municipal de dicha localidad en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, contemplada en el artículo 12 de la Ley 8/1986.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), a fin de integrar los servicios y el personal del Hospital Municipal «Santa Bárbara», en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA Y LA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA LA INTEGRACION DEL PERSONAL Y SERVICIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, EN LA RED HOSPITALARIA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.
Y de otra, el Excmo. Sr. D. Julián Zulueta Cebrían, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.
Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respecti-